

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA**

En el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de las leyes deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El anteproyecto de Ley de Justicia Juvenil de Andalucía no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, en tanto que lo que viene a regular el sistema de justicia juvenil de Andalucía de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, estableciendo los medios necesarios para hacer efectiva la incorporación social de los menores en conflicto con la ley, la gestión de los centros y servicios de justicia juvenil, así como la inspección y el régimen sancionador de los mismos

Por tanto se debe concluir que la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
JUVENIL Y COOPERACIÓN  
Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera

<b>Código:</b>	KWMFJ6849KZ8NF7vt9X0Q3awG/CCmD	<b>Fecha</b>	20/06/2018
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1

